

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 88.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no poseen bienes ó rentas; no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legitimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso, pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tít. 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del artículo anterior.

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año cuando no merezca otra más grave.

Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, tít. 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 380.

QUINTAS

Como aclaracion á la circular

y disposiciones de la ley de reemplazos insertas en el *Boletín oficial* núm. 120 del Viernes 3 del actual, tendrán muy especialmente presente los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para el llamamiento y declaracion de soldados que se ha de verificar en el Domingo próximo, que la talla señalada en el artículo 73 de la ley, no es la que rige en el día, sino la que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1862, que es la de un metro y quinientos sesenta milímetros, procurando dichas autoridades y corporaciones ajustarse en todo lo demás de la quinta, á las prescripciones de dicha ley, y á las aclaraciones y reformas hechas en la misma por Reales órdenes posteriores.

Palencia 7 de Abril de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 381.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:—Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles, á favor de los Pósitos, deben ó no estar consignadas en escritura pública, para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad. La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar, que las certifica-

ciones espedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando dispondrá su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tenga la mayor publicidad.»

A cuyo efecto se inserta para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios, que por razon de su cargo precisen estar enterados.

Palencia 31 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

#### Circular núm. 382.

Habiendo desaparecido del pueblo de Carrión de los Condes, segun me participa el Alcalde del mismo, una yegua de la propiedad de D. Claudio Aparicio, de las señas que á continuacion se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la averiguacion del paradero de la citada caballería, dando conocimiento al Alcalde de Carrión, caso de ser habida.

Palencia 4 de Abril de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas largas, panda, con una rozadura en el lomo, poca cola y cerrada.

### Circular núm. 383.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de José Pedreira Rodriguez, soltero, de 30 años de edad, jornalero del campo, natural y domiciliado en San Lorenzo de Arbol, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, el cual está condenado á sufrir 15 dias de prision correccional por via de institucion y apremio por insolvencia de la indemnizacion en la causa que se le requirió en el Juzgado de primera instancia de esta capital, por lesion menos grave á Bonifacio Cela Vidal, vecino de Gimenez, obispado de Astorga; remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposicion, para yo hacerlo á la del dicho Sr. Juez de esta Capital.

Palencia 4 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 384.

El Sr. Comandante de la Guardia civil me participa haber sido recogida una yegua por los del puesto de Frómista, la cual encontraron desmandada en el intermedio y viñedo de Amayuelas de Arriba y Piña de Campos y entregada al Alcalde de este último pueblo.

En su consecuencia he acordado insertarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño se presente á recoger dicha caballería cuyas señas se expresan á continuacion, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 4 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

*Señas.*

Negra, moina, cerrada, algo mas de 6 cuartas de alzada, herradura de pies y manos, con una matadura en el lomo, algo rozado el pelo en una de las nalgas del atarre.

### Circular núm. 385.

El Alcalde de Coliazos de Boedo me participa haberse aparecido en término de aquel pueblo tres yeguas y un caballo, sin saber á quien pertenecan.

En su consecuencia he acordado insertarlo en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes correspondan, los cuales se presentarán á la Alcaldía de dicho pueblo á recoger las citadas caballerías, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados.

Palencia 4 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 386.

Habiendo sido robados de la casa de Ambrosio Perez, vecino de Me-

neses, en la noche del 24 de Marzo último los efectos que á continuacion se espresan, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á reconocer las casas y sitios sospechosos en busca de dichos efectos, recogiendo si fuesen habidos y procediendo á la prision de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á mi disposicion, para yo hacerlo á la del señor Juez de primera instancia de Frechilla que los reclama.

Palencia 4 de Marzo de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

*Efectos robados.*

520 varas de lienzo algodón de varias clases, 188 varas de indiana de todas clases y colores, 16 varas de cutí, 3 pañuelos notados, 2 matafríos, 3 idem terciados, 2 marca pequeña, 3 docenas de pañuelos para la cabeza, 9 pañuelos para el pescuezo, 3 libras de estambre de varios colores, 3 libras de algodón de varios colores, una pieza ribete de grana, una libreta de seda, 12 varas de mahon de justillos, 5 varas de piqué de color de rosa, 50 varas de muleton, 54 varas de tartan de marca ancha, 30 de menos marca, 24 varas de alpaca fina, 10 varas matizado, 10 varas de tela para pantalon, botones y demás efectos de quincalla, una masera remendada, 2 libras de ovillos de algodón, 40 varas de bion azul y encarnado, 58 varas de bayeta y estameña de diferentes colores y marcas, 10 varas de pañete encarnado, 5 libras de mantecados, un bote de tabaco, rapé, de cuarteron, 10 mazos de cigarros de 3 cuartos, 40 cajas de tabaco de 9 cuartos, 8 mazos de cigarros comunes, 20 cajas de 8 cuartos, 6 libras de velas desebo, arroba y media de jabon, una docena de cajas de lustre, una caja de dedales de tapa, otra de ovillos de marcar, tres docenas de hevillas de chaleco, una docena de mantas de algodón, una docena de pañuelos blancos pequeños, una caja de hormillas para chaqueta, 2 sogas de esparto, 6 varas de muselina de lana, 14 escudos en vellon y 400 milésimas en plata, 6 libras de chocolate de 6 reales una, otros efectos que no recuerda el robado.

### Circular núm. 387.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 20 de Marzo último lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 para el servicio de contratacion de obras públicas, y conforme á

lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que todas las escrituras de contratos pertenecientes al ramo de Gobernacion, se otorguen en esta Corte con el fin de que queden archivados todos los documentos de esta clase en un solo centro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad

Palencia 7 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 388.

El Alcalde de Valdeolmillos me participa que el dia 5 del actual se agregó al ganado mayor de aquella villa una mula de las señas que se espresan á continuacion, sin que se sepa á quien pertenezca y la cual se halla depositada al cuidado del guarda.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 7 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

*Señas de la mula.*

Cerrada, como de 8 años, pelo castaño oscuro, bozo, alzada siete cuartas poco mas ó menos.

### Circular núm. 389.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid en telegrama de 4 del actual me participa que en la noche del 5 del mismo fué robada la iglesia parroquial de Villabañez, llevándose los ladrones las alhajas siguientes:

Un copon de plata sin las sagradas formas, un caliz con su patena y cucharilla, unas vinageras y la ampolla de la Santa Uncion, todo del mismo metal, un crucifijo, un platillo y una naveta de metal blanco.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas oportunas diligencias para la busca y captura de los autores de tan sacrilego atentado y ocupacion de las alhajas citadas, caso de ser habidas remitiendo unas y otras á mi disposicion para yo hacerlo al Sr. Gobernador de Valladolid.

Palencia 7 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 390.

Los Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de un ciego llamado Matias, acompañado de su esposa Antonia, vecinos de Anlot, provincia de Alava, el cual el dia 25 de Diciembre último se llevaron consigo una niña llamada Manuela, hija de Alejandro Meque y Simeona Ruiz, vecinos de Samaniego en dicha provincia, habiéndosela pedido por favor á sus padres, prometiéndoles entregársela al mes siguiente, sin que hasta la fecha lo haya verificado, ni se tenga noticias de su paradero: caso de ser habidos dicho ciego y la niña Manuela, cuyas señas á continuacion se espresan, las pondrán á mi disposicion, para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador de Alava que los reclama.

Palencia 7 de Abril de 1868.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

*Señas de la niña.*

Edad 15 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cara larga, es delgada y está atrasada para su edad. A su salida de casa de sus padres vestia una saya de percal claro, refajo de bayeta encarnada y un pañuelo blanquizeo en la cabeza.

*Señas del ciego.*

Edad como de 40 años, estatura cumplida, grueso, nariz grande, ojos uno mas turbio que otro y por uno ve un poco, pelo negro largo, barba negra cerrada, picado de viruelas, viste calzon corto de pana remendado, polaina larga de paño negro, chaqueta larga de paño pardo, sombrero negro gacho y un pañuelo por encima de la frente que le cubria la vista.

*Señas de la mujer.*

Como de 40 años, baja, delgada, airosa, pelo negro y color bueno; vestida con saya de buriel pardo, cuerpo como negro, y pañuelo en la cabeza.

## TERCERA SECCION.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO MILITAR

*de la provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en telegrama de ayer, me dice.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice en telegrama de ayer.—Remita V. E. cuantas instancias se promuevan por los Jefes y Oficiales para pasar á destinos civiles, aunque no se hayan circulado ningunas vacantes de estos, para tenerlos presente cuando se reciba su conocimiento por los respectivos Ministerios y que puedan ser provistas sin retraso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Jefes y Oficiales de reemplazo y de los que por diversos conceptos existen tempo-

NOTA reformada de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe D. José Navarro, acompañado del auxiliar facultativo del mismo D. Policarpo Caballero y Sanchez, en los dias que á continuacion se expresan.

Dias de la operacion.	Clase de operacion.	Nombre de la mina.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Su dueño ó representante.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.
<b>ABRIL.</b>							
Del 14 al 17.	Deslinde exterior é interior.	Santa Bárbara.	"	Valle.	D. Pedro Casado.	Anita. Petrita y Nagel-Maker. Registro San Joaquin.	D. Manuel Polanco. Pedro Casado.
Del 18 al 20.	Rectificacion de demarcacion de la 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> pertenencia.	Petrita.	"	Idem.	Pablo Aragon y Nieto.	Resucitada y Nagel-Maker. Santa Bárbara.	Manuel Polanco. Pablo A. y Nieto. Pedro Casado.
El 21 y 22.	Idem de las pertenencias	Nagel-Maker.	Valleja.	R-villa de Santullán.	Idem.	Petrita y Mercedes.	Pablo A. y Nieto.
El 23 y 24.	Demarcacion de demasia.	Petrita.	"	Valle.	Idem.	"	Idem.
El 25 y 26.	Idem de idem.	Resucitada.	"	Brañosera.	Idem.	Petrita y Antoniana. San Natario.	Idem.
El 27 y 28.	Idem de idem.	Conchita.	"	Idem.	Idem.	Resucitada.	Santos Abad.
El 29 y 30.	Reconocimiento y demarcacion.	San Joaquin.	Barbadillo.	Valle.	Pedro Casado.	Santa Bárbara.	Idem.
El 1. <sup>o</sup> y 2 de Mayo.	Demarcacion de demasia.	Santa Bárbara.	"	Idem.	Idem.	Anita.	Pablo A. y Nieto.
El 3 y 4.	Subsancion de demarcacion de demasia.	Porvenir. Carlota.	San Miguel.	Idem.	Pablo Aragon y Nieto. Idem.	Petrita y Nagel-Maker.	Manuel Polanco. Pedro Casado. Pablo A. y Nieto.

Olleros de Pisuerga 2 de Abril de 1868.—El Ingeniero Jefe, José Navarro.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad, antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: —Geografía física, política é histórica de la confederacion alemana setentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Sevilla y Badajoz y en el local de Osuna las cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó ingeniero industrial de la especialidad química.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: —Orígenes del calórico.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ralmente en esta provincia separados de sus respectivos cuerpos.

Palencia 5 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador, José Manfredi.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

### Anuncios.

Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad, antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: —Geografía física, política é histórica de la confederacion alemana setentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

RELACION de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

NOTARIAS	PARTIDOS judiciales que corresponden.
Arucas	Las Palmas.
Garachico	Orotava.
Granadilla	Idem.
Guia	Guia.
Guimar	Santa Cruz de Tenerife.
Llanos	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife	Puerto de Arrecife.
Idem.	Idem.
Realejo bajo	Orotava.
Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
Felte	Las Palmas.
Valverde (Isla del Hierro)	Santa Cruz de Tenerife.
Valle hermoso (Isla de la Gomera)	Idem.
Victoria	San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Gimenez Cuenca.

### CUARTA SECCION.

#### Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Para cubrir la contribucion de consumos en el año económico de 1868-69, se sacan á pública subasta las especies sujetas á dicha contribucion con libertad de ventas, cuyo acto tendrá lugar en este Distrito en los dias 12 y 19 del corriente á las 10 de su mañana bajo el tipo y condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Barrio de San Pedro 2 de Abril de 1868.—Blas Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para cubrir la contribucion de consumos en el año económico de 1868-69, optó este Ayuntamiento por el medio de sacar á pública subasta con libertad de ventas las especies sujetas á dicha contribucion y aprobados por la Administracion de Hacienda pública, tendrán lugar los arriendos en los dias 19 y 26 del mes de Abril próximo en este distrito á las 10 de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Brañosera 31 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Rafael Pruaño.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Por disposicion de este Ayuntamiento se sacan á público remate las especies de los ramos de consumos

para el año económico de 1868-69 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal cuyo acto tendrá lugar en la Casa capitular los dias 12 y 19 del presente mes uno y otro á las once de su mañana.

Lo que se hace saber con el objeto de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

Villodre 1.º de Abril de 1868.—El Alcalde, Felipe Torres.—Por su mandado, Facundo Polo.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

El Domingo 12 del corriente á las 4 de la tarde tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, la venta en público remate de los árboles del plantío de esta villa sitos en el término de San Miguel y Tojarranca, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Boadilla del Camino 3 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Anselmo Castañeda.

### Anuncios particulares.

#### MANUAL

DE LA

#### CONTRIBUCION DE CONSUMOS

con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por Don

Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

#### CONTIENE:

1.º Especie sobre las que recae el impuesto 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los felatos. 8.º Horas de despacho en los felatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introducción de las especies en las poblaciones y sus ródios. 11. Especies de tránsito. 12. Adcidos de carnes. Mataderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. Depósitos Domésticos, disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Aforos á los depósitos domésticos. 22. De las fábricas, disposiciones comunes. 23. Fábricas de aguardientes y licores. 24. Idem de jabon. 25. Idem de cerveza. 26. Idem de otras clases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-ródio. 32. Ferias y mercados. 33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las diligencias, correos y carruajes de transporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paradores. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitadores. 45. Encabezamientos generales 46. Idem parciales. 47. Concierdos particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales 50. De la Administracion municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva 54. De los repartimientos 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los felatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los felatos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósito domésticos 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los felatos las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la estraccion de especies de los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los felatos las salidas de especies de los

depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la administracion ó arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al art. 193 de la instruccion deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer entender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta a libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20. Idem idem con la exclusiva en la venta. 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo ó los déficits, con to la tramitacion que la ley previene. 22. Expediente de deshaucia por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirijan á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

Se arriendan pastos para ganado lanar, en un coto redondo del término de Poza de la Vega, su cabida una legua de circunferencia, tiene buena yerba y buenas aguas; la persona que quiera interesarse puede pasar á tratar con Pascual Pelaz en dicho Poza de la Vega.

En la casa-comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos se hallan de venta las semillas forrageras siguientes:

La de alfa procedente de Aragón y Valencia á 5 reales libra.

De esparceta ó pipirigallo conocida con el nombre de engorda carnero, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetacion permanente y dura de 8 á 10 años á 3 y 1/2 reales libra y 120 reales fanega.

La de Pimpinell, tambien propia para todos los terrenos, por inferiores que sean, reconocida tambien por la de nutricion mayor para el ganado lanar á 3 reales libra y 110 reales fanega.

La de ray-grás tan ponderada por los ingleses, propia tambien para todos los terrenos, que á la vez que proporciona pasto superior para toda clase de ganado forma el mejor suelo tapizado para la trilla de los cereales tan necesaria á todos los labradores á 8 reales libra.

#### VENTA DE ALAMOS.

En la villa de Saliagún se hace de 600 ó mas álamos blancos para obra. Quien desee interesarse en su adquisicion podrá tratar con los Sres. Don Daniel ó D. Carlos Bobadilla, vecinos de Carrion de los Coudes, quienes los cederán á precios muy arreglados.